



# Resolución Ministerial

Nº 346-2011-MC

Lima, 26 Set. 2011

Visto, el Memorándum Nº 208-2011-PP/MC del 15 de agosto de 2011 y el Memorando Nº 401-2011-OGA-SG/MC del 18 de agosto de 2011;

## CONSIDERANDO:

Que, en el Expediente Nº 00052-2009-0-0201-JM-CI-02, el Segundo Juzgado Mixto de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, mediante Sentencia, contenida en la Resolución Nº ONCE de fecha 08 de marzo de 2010, declaró FUNDADA la demanda interpuesta por Orlando Marino Jara Popayán, sobre proceso Contencioso Administrativo, con el Gerente General del Instituto Nacional de Cultura – Lima, señor Manuel Guillermo Balarezo Alvarez, y contra el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Cultura – Lima; DECLARA NULA Y SIN EFECTO LEGAL la Resolución Directoral Nacional Nº 1781/INC de fecha 04 de diciembre de 2008, en lo que respecta al accionante; RECONOCE en sede judicial a favor del actor el pago de sus remuneraciones nivelables según lo establecido por el Decreto de Urgencia Nº 037-94, en el monto respectivo y de acuerdo a ley (o el porcentaje de acuerdo al tiempo de servicios prestados) de acuerdo a su nivel remunerativo conforme a lo señalado en el sexto considerando de la presente resolución, con carácter retroactivo para todos al 01 de julio de 1994, deduciéndose lo pagado por la incorrecta aplicación del Decreto Supremo Nº 19-94-PCM y nivelándose su remuneración para el futuro como dispone implícitamente esta sentencia. Sin costos ni costas;

Que, apelada la sentencia, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ancash, la confirma con fecha 23 de mayo de 2011;

Que, por Resolución Nº 17 de fecha 22 de julio de 2011, notificada el 09 de agosto de 2011, el Segundo Juzgado Mixto de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash dispone se cumpla lo ejecutoriado como se tiene ordenado en la sentencia de vista de fecha 23 de mayo de 2011;

Que, de otro lado, cabe precisar que mediante Resolución Directoral Nacional Nº 076/INC de fecha 15 de enero de 2010, se aceptó la renuncia del señor Orlando Marino Jara Popayán, Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STA, haciéndose efectiva a partir del 30 de enero de 2010; habiendo aportado al Régimen Pensionario del Decreto Ley Nº 19990, por lo que el pago de sus pensiones estará a cargo de la ONP y no de nuestra Entidad;

Que, el Artículo 4º del Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*. Asimismo, indica que: *"No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso"*;



Que, a su vez, cabe indicar que el literal c) del numeral 14.1 del Artículo 14° de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF776.01, precisa que el compromiso se sustenta en acto de administración, considerándose a la sentencia en calidad de cosa juzgada, como tal, entre otros casos expresamente previstos.

Que, conforme a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, corresponde que nuestra entidad emita una Resolución Ministerial mediante la cual se ordene el pago al demandante Orlando Marino Jara Popayán, de sus remuneraciones nivelables según lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 037-94, en el monto respectivo y de acuerdo a ley (o el porcentaje de acuerdo al tiempo de servicios prestados), de acuerdo a su nivel remunerativo de Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STA, con carácter retroactivo al 01 de julio de 1994, deduciéndose lo pagado por la aplicación del Decreto Supremo N° 19-94-PCM y nivelándose su remuneración como dispone implícitamente la sentencia emitida por el Segundo Juzgado Mixto de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, hasta el 30 de enero de 2010, fecha de su cese al aceptarse su renuncia mediante la Resolución Directoral Nacional N° 076/INC antes mencionada;

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y constituyendo un pliego presupuestal del Estado;

Que, por Decreto Supremo N° 001-2011-MC, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;


Estando a lo visado por el Secretario General, el Director General de la Oficina General de Administración y la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2011-MC; el Decreto de Urgencia N° 051-2007; el Decreto Supremo N° 012-2008-EF; el Decreto Supremo N° 034-2008-EF; el Decreto Supremo N° 058-2008-EF y la Ley N° 29626 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Dar cumplimiento a lo ordenado por el Segundo Juzgado Mixto de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, disponiendo que la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura a través de la Oficina de Recursos Humanos, y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto realicen las acciones administrativas previstas en la normatividad vigente para que se pague al señor Orlando Marino Jara Popayán, la Bonificación Especial establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94, en el monto respectivo, de acuerdo a ley (o el porcentaje de acuerdo al tiempo de servicios prestados), y conforme a su nivel remunerativo de Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STA, con carácter retroactivo al 01 de julio de 1994, deduciéndose lo pagado por la aplicación del Decreto Supremo N° 19-94-PCM y nivelándose su remuneración como dispone implícitamente la sentencia emitida por el Segundo Juzgado Mixto de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, hasta el 30 de enero de 2010, fecha de su cese; y, previa disponibilidad presupuestal que debe ser otorgada por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Regístrese y comuníquese.**

  
.....  
**SUSANA BACA DE LA COLINA**  
Ministra de Cultura